

Tribunal Electoral Regional V Región de Valparaíso

AUTO ACORDADO SOBRE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES PRONUNCIADAS, FUNDAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, a veintinueve de abril de dos mil nueve, siendo las quince treinta horas, se reunió extraordinariamente este Tribunal Electoral V Región, con la asistencia de su Presidente Titular, don Hugo Fuenzalida Cerpa y de los señores Miembros Titulares, don Fernando Farren Cornejo y don Waldo del Villar Brito. Actuó como ministro de fe don César Naranjo Quaglia, Secretario Relator.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República, que establece el carácter de público de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como de sus fundamentos y de los procedimientos que se utilicen; las facultades conferidas por los artículos 10 y 34 de la Ley N°18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales que fijan la competencia del Tribunal y carácter de extraordinaria de la presente sesión, y atendida la necesidad de dar cumplimiento al señalado principio de transparencia de la función pública consagrado por la Constitución Política de la República, regulado por la Ley N°20.285, se resolvió dictar el siguiente Auto Acordado:

1° **Publicidad.** Que este Tribunal Electoral, con el objeto de ejercer con transparencia la función pública, mantendrá en su sitio web www.ter5.cl, actualizado, al menos, una vez al mes, la información relacionada con su estructura orgánica; facultades y funciones; marco normativo aplicable; planta de personal, personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones; horario de funcionamiento de la Secretaría; competencia; trámites y requisitos que deban cumplir los interesados para tener acceso a la Justicia Electoral; y con el presupuesto asignado e informes sobre su ejecución.

Se agregará al mismo sitio electrónico un sistema de consulta de causas, que incluirá en cada caso, las resoluciones dictadas y las sentencias que se pronuncien. Asimismo, se mantendrá un registro de la jurisprudencia emanada de este Tribunal Electoral, debidamente clasificada para facilitar el acceso del público.

La misma información se mantendrá a disposición del público en la Secretaría del Tribunal.

2° **Adquisiciones de bienes muebles y prestación de servicios:** En el caso de suministro de bienes muebles o servicios, el Tribunal mantendrá un registro de las empresas contratistas o prestadoras de los servicios.

Dicho registro será publicado en la página electrónica del Tribunal.

Publíquese en el Diario Oficial e insértese en el sitio electrónico del Tribunal.- Hugo Fuenzalida Cerpa, Presidente Titular.- Fernando Farren Cornejo, Primer Miembro Titular.- Waldo del Villar Brito, Segundo Miembro Titular.- César Naranjo Quaglia, Secretario Relator.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

FIJA, EN DÍA QUE SEÑALA, SENTIDO ÚNICO DE TRÁNSITO EN CALLE LOS ESPAÑOLES

Núm. 925 exento.- Providencia, 6 de mayo de 2009.- Vistos: El artículo 178 de la ley N°18.290, Ley de Tránsito; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando: El memorándum N°9.217, de fecha 4 de mayo de 2009, del Director de Tránsito, en que solicita se otorgue sentido único de tránsito de oriente a poniente a la calle Los Españoles, entre Los Hidalgos y El Cerro.

Decreto:

1.- Fijase a contar de las 0:00 horas del día domingo 10 de mayo de 2009, sentido único de tránsito de oriente a poniente a calle Los Españoles, entre Los Hidalgos y El Cerro.

2.- Publíquese un aviso en el Diario El Mercurio los días 8, 9 y 10 de mayo de 2009.

3.- Publíquese este decreto en el Diario Oficial.

4.- Colóquense las señalizaciones que procedan por la Dirección de Tránsito.

Anótese, comuníquese y archívese.- Cristián Labbé Galilea, Alcalde.- Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL N°28, SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA

Núm. 5.535 exento.- San Bernardo, 5 de mayo de 2009.- Vistos:

- Lo dispuesto por los artículos: 5° letra d); 12°, 65° letra j), 79° letra b) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, el decreto supremo N°484 de 1980 de Ministerio del Interior que reglamenta el DL 3.063;

- El acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 28 de abril de 2009;

- Las facultades que me confiere el artículo 10 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando: La necesidad de fijar y adecuar las normas que regulan las actividades comerciales establecidas en la vía pública de la comuna de San Bernardo,

Decreto:

1°.- Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal N°28, sobre Actividad Comercial en la Vía Pública:

TÍTULO I

Disposiciones comunes para el comercio establecido en la vía pública

De las normas generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial establecida en la vía pública dentro de la comuna de San Bernardo, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio, utilización y aspectos estéticos de los espacios públicos, en su necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los diferentes sectores del territorio comunal de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador.

Artículo 2°: Se entenderá por comercio estacionado y ambulante, toda actividad comercial que se ejerza en la vía pública, calles, plazas, pasajes u otras edificaciones que sean Bienes Nacionales de Uso Público.

- Se entenderá por comerciantes estacionados, aquellos que obtengan permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público en un lugar determinado y la patente cuando corresponda; que se otorga para ejercer el comercio en kioscos, stand, carros u otros puestos, reglamentarios, indicándose su ubicación.
- Se entenderá por comercio ambulante aquel que no tiene un lugar físico determinado para ejercer la actividad.
- Restricción: Se entenderá por Ubicaciones Permitidas en el área centro de San Bernardo, los lugares que se indican, graficados en el Plano anexo a la presente Ordenanza:

- Calle Covadonga, entre calle Freire y calle Alfonso XIII.
- Calle San José, entre calle Victoria y calle José Joaquín Pérez.
- Calle Barros Arana, entre San José y Arturo Prat;
- Plazuela Paul Harris.

Respecto de las calles perpendiculares a las calles permitidas, el límite de autorización se extiende a 15 metros de

profundidad, a continuación de los 10 metros de despeje de las esquinas.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19° de la presente Ordenanza.

d) Se entenderá por zonas prohibidas: Los lugares que a continuación se indican:

- Avenida Colón, entre Ruta 5 Sur y línea férrea, ambos costados.
- Plaza de Armas de San Bernardo; exceptuándose el comercio tradicional establecido con permiso vigente.

e) Los comerciantes estacionados en la vía pública y ambulantes, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y además, la reglamentación municipal, como asimismo, con las normas del Código Sanitario y los reglamentos que se dicte por la autoridad sanitaria.

De los derechos municipales

Artículo 3°: Este comercio estará afecto al pago de permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, impuestos y derechos que se establezcan en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza de Derechos Municipales. No podrá ejercerse dicho comercio, sin que se haya pagado, previamente, el permiso por ocupación del Bien Nacional de Uso Público, las patentes municipales, impuestos y derechos que correspondan.

Artículo 4°: Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público indicados precedentemente, deberán pagarse en los meses de enero y julio de cada año, conjuntamente con la patente municipal.

Artículo 5°: Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que no sean pagados en su oportunidad, serán dejados sin efecto por resolución del Alcalde, de conformidad con el artículo N°63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

De los requisitos previos

Artículo 6°: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, deberán ser mayores de 18 años, tener residencia en la comuna, presentar su solicitud dirigida al Alcalde, fundamentando los motivos de su petición y acompañando los siguientes documentos:

- Fotocopia cédula de identidad nacional del solicitante (por ambos lados).
- Determinación precisa de la actividad que intenta desarrollar.
- Certificado de antecedentes para fines especiales.
- Certificado de Resolución Sanitaria compatible con la actividad a desarrollar, emitido por la autoridad competente, cuando corresponda.
- Tener residencia en la comuna, lo que se acreditará con un certificado otorgado por Carabineros de Chile. Sin perjuicio de ello, el municipio podrá comprobar por cualquier otro medio esta circunstancia.
- Si el recurrente es discapacitado deberá acreditarlo fehacientemente, previo informe médico, siendo su solicitud tramitada en forma preferencial.
- Entregar croquis de la ubicación del kiosco, stand, carro u otro puesto.
- Declaración jurada simple de que no es titular o socio de patentes o permisos en esta comuna, ni en ninguna otra.

Previo al cumplimiento de la documentación requerida precedentemente, la Municipalidad solicitará lo siguiente:

- Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace, otorgado por una Asistente Social del Municipio, a petición de la Dirección que corresponda.
 - Para autorizar el comercio ambulante de la Zona Centro de la comuna y obtener Patente o Permiso, el puntaje de corte será aquel que incluya al Primer Quintil de la Población.